

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00056 00
Demandante	Sebastián Escobar Arias
Demandado	Constructor del Norte de Bello S.A.S y otro
Auto sustanciación	85
Asunto	Requiere al apoderado de la parte demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Si bien en providencia anterior se autorizó al demandante a proceder con la notificación por aviso, lo cierto es que, revisada nuevamente la citación para notificación personal de ambos demandados, se encuentra que no fueron realizadas en debida forma, por lo que, resulta necesario agotarlas nuevamente, sin que pueda permanecer el Despacho en dicho yerro; lo anterior, dado que el Juez debe purificar el proceso de los defectos formales –artículo 132 C.G.P-, en aras de corregir las deficiencias de estructura que puedan obstruir el acto de juzgamiento o configuren alguna irregularidad.

En primer lugar, en la citación enviada a Martha Cecilia Holguín Castaño se expresó que esta debía comparecer a recibir notificación personal de la providencia proferida el 10 de marzo de 2020 correspondiente al mandamiento de pago, cuando por tratarse de un proceso verbal se trata del auto admisorio de la demanda; por lo que, la citación de esta deberá ser realizada nuevamente.

En segundo lugar, el citatorio enviado a Constructora del Norte S.A.S no fue allegado cotejado y sellado, por lo que, previo a analizar la notificación por aviso a este remitido, deberá aportarse el mismo; en caso de no contar con dicha comunicación se deberán remitir nuevamente la citación para notificación personal.

Así las cosas, únicamente agotada adecuadamente la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P y vencido el término sin que estos comparezcan podrá procederse con la notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 292 ibídem. Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las notificaciones de los demandados en debida forma, según lo acá indicado.

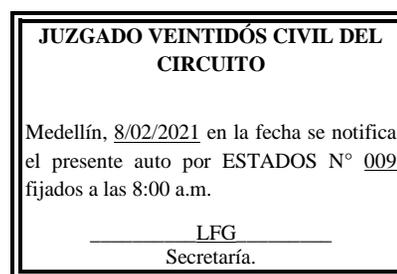
Todo escrito relacionado con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y, ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a866485ce01d3bb2d80dbf1ada423d2ac11ee2113e0ff0a67342a82f3f2b9b

Documento generado en 05/02/2021 08:22:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**